



Asamblea General

Septuagésimo sexto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
10 de diciembre de 2021
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 21ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el viernes 29 de octubre de 2021 a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. Krutulytė (Vicepresidenta) (Lituania)

más tarde: Sra. Al-Thani (Qatar)

Sumario

Tema 82 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



En ausencia de la Sra. Al-Thani (Qatar), la Sra. Krutulytė (Lituania), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Tema 82 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones (continuación) (A/76/10)

1. **La Presidenta** invita a la Comisión a continuar su examen de los capítulos VI y IX del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 72º período de sesiones (A/76/10).
2. **El Sr. Edbrooke** (Liechtenstein), refiriéndose al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, dice que la elevación del nivel del mar supone una grave amenaza para la vida y los medios de subsistencia de millones de personas en la gran mayoría de los Estados Miembros. Las iniciativas de la Comisión para encarar las ramificaciones del tema en el derecho internacional son adecuadas dada su urgencia.
3. Liechtenstein aprecia en particular la decisión de incluir en la labor del Grupo de Estudio los subtemas sobre la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar y sobre la condición de Estado, reflejando así la importancia de un enfoque centrado en la persona y en los derechos humanos. La elevación del nivel del mar tiene repercusiones nuevas para la noción de la condición de Estado. Hasta ahora, la impugnación jurídica de la persistencia de un determinado Estado se había producido en situaciones en las que el Estado en cuestión había perdido el control sobre su territorio o su población; en esos casos, la impugnación se basaba en que el Estado no cumplía los criterios establecidos en el artículo 1 de la Convención de Montevideo sobre los Derechos y Deberes de los Estados, según el cual un Estado se define por poseer una población permanente, un territorio definido y un Gobierno. Sin embargo, en el caso de una inundación territorial debida a la elevación del nivel del mar, el territorio y la población que reside en él no han caído bajo el control de otro Estado y cabe suponer que la población y el Gobierno siguen existiendo.
4. Dada la preocupante trayectoria para el mundo que se expone en el informe más reciente del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, los pueblos más inmediatamente afectados por la elevación del nivel del mar deben poder contar con la presunción de que el derecho internacional seguirá defendiendo su derecho a la libre determinación, incluida la manifestación de ese derecho por conducto

de la condición de Estado. En cualquier discusión sobre la condición de Estado en el contexto de la elevación del nivel del mar, cabe señalar que en la práctica existe una sólida presunción de que los Estados persisten, incluidos sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, por ejemplo en situaciones de ocupación beligerante. Por lo tanto, esa presunción debería aplicarse también en caso de inundación total o parcial del territorio de un Estado o país, o de reubicación de su población. En una situación como esa, el pueblo afectado debe poder seguir teniendo la capacidad de determinar el modo de expresar su derecho a la libre determinación. Así, en el caso de un pueblo que ya ha expresado su derecho a la libre determinación a través de la condición de Estado, esta condición solo cesará si se busca explícitamente otra forma de expresión del derecho a la libre determinación. La comunidad internacional tal vez tenga que contribuir para ayudar a los pueblos reubicados a seguir determinando libremente la expresión de su derecho a la libre determinación.

5. **La Sra. Vaz Patto** (Portugal), hablando sobre el tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que los tribunales penales internacionales son fundamentales para luchar contra la impunidad de los más graves crímenes de trascendencia internacional. Aunque el alcance del tema se limita a la inmunidad de jurisdicción extranjera, la Comisión debe asegurarse de que su labor actual no altere ni ponga en riesgo las normas y principios en vigor del derecho penal internacional. También debe considerar la relación entre los tribunales nacionales e internacionales, ya que los tribunales penales internacionales suelen apoyarse en los Estados para ejercer su jurisdicción, en virtud de los principios de subsidiariedad y complementariedad, así como de las obligaciones de los Estados en materia de cooperación. Portugal podría apoyar una disposición sobre la cuestión en el proyecto de artículos. Al afirmar que el proyecto de artículos se entiende sin perjuicio de las normas que rigen el funcionamiento de los tribunales penales internacionales, el proyecto de artículo 18 propuesto por la Relatora Especial en su octavo informe (A/CN.4/739) parece alcanzar tres objetivos importantes: resalta la independencia de los regímenes aplicables a la inmunidad ante los tribunales penales nacionales con respecto a los tribunales penales internacionales; salvaguarda el marco jurídico aplicable al funcionamiento de los tribunales penales internacionales; y presenta un texto aplicable a todos los Estados, sean o no partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

6. Portugal considera que una cláusula de solución de controversias sería provechosa, independientemente de

la naturaleza del resultado final de la labor sobre el tema. El proyecto de artículo 17 propuesto por la Relatora Especial es un buen punto de partida para la discusión, ya que establece un sistema de solución de controversias en tres fases: consultas, negociaciones y recurso al arbitraje o a la Corte Internacional de Justicia. No obstante, Portugal se reserva su postura hasta que la Comisión haya finalizado su primera lectura.

7. Portugal toma nota de las opiniones de la Relatora Especial y de los miembros de la Comisión, reflejadas en el informe de la Comisión (A/76/10), acerca del razonamiento para no incluir una disposición sobre buenas prácticas en el proyecto de artículos. En opinión de la delegación de Portugal, la idea de incluir referencias a ejemplos de buenas prácticas en el comentario general merece seguir discutiéndose.

8. Refiriéndose al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, la oradora dice que su delegación se alegra de que la labor del Grupo de Estudio se base en la premisa de que la elevación del nivel del mar debida al cambio climático es un hecho demostrado científicamente. Dado que se espera que ese fenómeno tenga un profundo impacto en todo el planeta, las discusiones de la Comisión y del Comité al respecto son pertinentes y oportunas.

9. El primer documento temático preparado por los copresidentes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional (A/CN.4/740, A/CN.4/740/Corr.1 y A/CN.4/740/Add.1) constituye una contribución excelente al examen de los posibles efectos jurídicos de la elevación del nivel del mar sobre la situación de determinadas zonas marítimas y los derechos en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Portugal celebra el enfoque adoptado por los copresidentes al establecer un inventario de las prácticas pasadas y actuales de los Estados con respecto a las medidas para responder a la elevación del nivel del mar, comentando al mismo tiempo otros elementos provechosos, como el derecho internacional convencional y consuetudinario, las decisiones judiciales de las cortes y tribunales internacionales y nacionales, y los análisis de especialistas.

10. Portugal seguirá con gran interés las labores del Grupo de Estudio sobre los subtemas de la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, que serán objeto del segundo documento temático. La delegación portuguesa entiende que los documentos temáticos primero y segundo tienen carácter preliminar y que posteriormente se elaborarán documentos temáticos refundidos que reflejen la labor del Grupo de Estudio y los comentarios

de los Estados Miembros. Por lo tanto, Portugal se reserva el derecho de formular nuevos comentarios sobre esos documentos temáticos refundidos.

11. La declaración completa de la delegación de Portugal estará disponible en la sección eStatements del *Diario de las Naciones Unidas*.

12. **La Sra. Orosan** (Rumania), refiriéndose al tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que su delegación espera que la Comisión finalice la primera lectura del proyecto de artículos en el presente quinquenio. La delegación de Rumania agradece la decisión de la Relatora Especial de tratar, en su octavo informe (A/CN.4/739), la cuestión de las relaciones entre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado y la obligación de cooperar con los tribunales penales internacionales, especialmente dado que los tribunales internacionales recurren a los Estados para ejercer la jurisdicción primaria, con arreglo al principio de complementariedad. Según entiende la delegación de Rumania, el objetivo de la cláusula “sin perjuicio” es aclarar que el proyecto de artículos no se aplica ni se refiere a las normas de los tribunales penales internacionales, cuya autonomía de este modo se respeta, y reafirmar el alcance del tema, a saber, la inmunidad de jurisdicción penal de los funcionarios del Estado, y por tanto, salvaguardar ambos regímenes. La delegación de Rumania no interpreta que el proyecto de artículo 18 cree una relación jerárquica a favor de las normas que regulan los tribunales penales internacionales. Al contrario: comparte la opinión de que la ausencia de una cláusula de ese tipo podría interpretarse erróneamente como una alteración de esas normas. Además, no se puede considerar que el proyecto de artículo 18 añada nada en cuanto a derechos y obligaciones a los tratados constitutivos de los tribunales internacionales. El Comité de Redacción debería estudiar las propuestas para perfeccionar el texto, especialmente si pueden calmar determinadas preocupaciones sobre el proyecto de artículo.

13. En cuanto al proyecto de artículo 17 propuesto por la Relatora Especial en su octavo informe, Rumania considera que es útil ofrecer un mecanismo de solución pacífica de controversias, como una última garantía procesal que puede ayudar a resolver las posibles controversias en una fase temprana. Una disposición de este tipo sigue lógicamente a los proyectos de artículo sobre notificación, intercambio de información y consultas.

14. Rumania se reserva el derecho de formular nuevos comentarios sobre los proyectos de artículo 17 y 18 una vez que los haya examinado el Comité de Redacción.

15. En cuanto a los proyectos de artículo aprobados provisionalmente por la Comisión en su 72º período de sesiones, la delegación de Rumania considera que el enfoque adoptado es, en general, correcto, en consonancia con la práctica sobre la inmunidad de los funcionarios del Estado. Sin embargo, se necesita una mayor coherencia en la terminología utilizada.

16. La redacción del proyecto de artículo 8 ante es un intento justo de garantizar la aplicabilidad de todas las garantías procesales a todas las circunstancias en las que un funcionario del Estado pueda enfrentarse al ejercicio de la jurisdicción penal por parte de un Estado extranjero. La delegación de Rumania se siente alentada por el hecho de que esas garantías incluyen consideraciones pertinentes para determinar si la inmunidad se aplica o no en una circunstancia concreta, lo que reviste especial interés para la cuestión de la inmunidad *ratione materiae*.

17. Con respecto al proyecto de artículo 8, la delegación de Rumania está convencida de que la cuestión de la inmunidad debe tratarse tan pronto como el Estado del foro tenga conocimiento de que es aplicable en relación con un procedimiento penal. Las autoridades del Estado del foro deben ser especialmente minuciosas a la hora de evaluar la aplicación de la inmunidad, buscando la plena cooperación con el Estado del funcionario en una fase temprana. Asimismo, existe una obligación de diligencia por parte del Estado del funcionario para cooperar de buena fe con el Estado del foro y actuar en interés de la justicia. La delegación de Rumania también comparte la opinión de que la cuestión de la inmunidad debe examinarse *in limine litis* y, en cualquier caso, antes de que se adopte cualquier medida que pueda afectar a la inmunidad o a la inviolabilidad del funcionario del Estado.

18. En cuanto al proyecto de artículo 10, Rumania está de acuerdo en que la invocación de la inmunidad es un derecho que debe ejercerse lo antes posible en el procedimiento. No obstante, debe aclararse en el párrafo 1 que el hecho de que un Estado no ejerza ese derecho tan pronto como tenga conocimiento de que la jurisdicción penal de otro Estado puede ejercerse o se está ejerciendo sobre el funcionario no hace que el Estado pierda su derecho a invocar la inmunidad en cualquier momento posterior. Dicho esto, esa aclaración se formula sin perjuicio de la diligencia que deben demostrar los Estados ejerciendo el derecho a invocar la inmunidad lo antes posible en el procedimiento, de acuerdo con la lógica de que deben actuar de buena fe y no abusar de su discrecionalidad. La misma lógica sustenta la obligación del Estado del foro de tratar de la cuestión de la inmunidad *in limine litis* y solicitar la cooperación del Estado del funcionario para aclarar su

aplicación. Este modo de proceder también es importante para la certidumbre jurídica.

19. La delegación de Rumania está de acuerdo con la redacción del proyecto de artículo 11 y su comentario. En particular, respalda la inclusión del párrafo 5, ya que la renuncia a la inmunidad carece de sentido si puede ser revocada, y no ve la necesidad de formular ninguna excepción a la irrevocabilidad. Todas las situaciones mencionadas como posibles excepciones podrían tratarse en el marco de las garantías procesales ya introducidas en los proyectos de artículo correspondientes.

20. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, la oradora dice que la elevación del nivel del mar plantea retos cada vez mayores, entre otras cosas en cuanto al modo de garantizar la seguridad y la estabilidad en todo el mundo, y tiene múltiples repercusiones para el derecho internacional. Por ello, Rumania ha apoyado la inclusión del tema en el programa de trabajo de la Comisión y aprecia la labor realizada hasta la fecha. La delegación de Rumania acoge con satisfacción el equilibrado enfoque que se adoptó en el primer documento temático (A/CN.4/740, A/CN.4/740/Corr.1 y A/CN.4/740/Add.1), que constituye un primer paso importante para determinar las cuestiones jurídicas que plantea la elevación del nivel del mar, así como otras cuestiones conexas, y considera reconfortante que el Grupo de Estudio haya tenido en cuenta las sugerencias para su labor futura sobre el tema. Tanto el primer documento temático como las discusiones en la Comisión reflejan la naturaleza compleja del tema y la necesidad de un enfoque global; la complejidad del tema también se ve en la posible aplicabilidad de otras fuentes del derecho internacional, como el derecho internacional consuetudinario y las normas del derecho convencional. A la delegación de Rumania le complace que el Grupo de Estudio tenga la intención de dar prioridad al examen de las fuentes del derecho internacional, los principios y las normas del derecho internacional, la práctica y la *opinio iuris*, y las cartas de navegación.

21. Rumania ha facilitado a la Comisión información sobre su legislación nacional y la práctica convencional, aunque está relacionada con el tema solo indirectamente. La legislación rumana puede interpretarse como favorable a un sistema de líneas de base móviles, aunque es difícil establecer una conexión con el caso concreto de la elevación del nivel del mar, dado que el Mar Negro es un mar semicerrado y, por tanto, menos expuesto a ese fenómeno. La delegación de Rumania espera con interés la labor en curso del Grupo

de Estudio y se congratula de que se siga analizando la legislación nacional sobre las líneas de base.

22. Rumania reitera su adhesión a la integridad de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y su entendimiento de que el resultado de la labor de la Comisión sobre el tema no debe conducir a ninguna modificación de la misma. Espera con interés el segundo documento temático sobre cuestiones relacionadas con la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar.

23. La delegación de Rumania ha propuesto a Bogdan Aurescu, uno de los copresidentes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, para su reelección como miembro de la Comisión para el siguiente quinquenio y confía en que reciba el apoyo de los Estados Miembros.

24. **El Sr. Bandeira Galindo** (Brasil), hablando sobre el tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” y refiriéndose a los proyectos de artículo propuestos por la Relatora Especial en su octavo informe (A/CN.4/739), dice que su delegación está de acuerdo con el enfoque de la Comisión de limitar el alcance del proyecto a la inmunidad de jurisdicción penal extranjera en los tribunales nacionales, de manera que no afecte a la jurisdicción de los tribunales internacionales. Para el Brasil, la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado es importante a fin de garantizar que puedan desempeñar adecuadamente sus funciones, especialmente cuando no están protegidos por convenciones multilaterales en vigor. La jurisdicción de los tribunales penales internacionales tiene un fundamento jurídico diferente, que está vinculado con el objetivo de evitar la impunidad de los más graves crímenes y con el principio de complementariedad. La delegación del Brasil está de acuerdo con la Relatora Especial en que no debe discutirse sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado sin tener en cuenta la existencia de los tribunales penales internacionales. La cláusula “sin perjuicio” del proyecto de artículo 18 podría aportar una solución práctica a la cuestión, ya que mantiene la independencia de ambos regímenes aplicables a la inmunidad, al tiempo que reconoce que pueden solaparse. El proyecto de artículo 18 no debe interpretarse en el sentido de que cree una relación jerárquica entre marcos jurídicos diferentes, sino de que reconoce que el tratamiento de la inmunidad en virtud de regímenes convencionales especializados puede ser diferente del previsto en el derecho internacional consuetudinario con respecto a las jurisdicciones nacionales.

25. Es necesario seguir discutiendo sobre el proyecto de artículo 17, ya que en la fase actual no está claro si una cláusula de solución de controversias sería apropiada o deseable en el resultado de la labor de la Comisión. Si se incluye, debe ser de carácter general, sin una redacción que la haga obligatoria.

26. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador dice que, para el Brasil, como país con un litoral de casi 8.000 km y una población costera de más de 50 millones de personas, es importante comprender mejor las consecuencias jurídicas de la elevación del nivel del mar, que supone una amenaza existencial para algunos Estados y podría tener repercusiones jurídicas para las zonas marítimas y las fronteras existentes. También podría amenazar los medios de vida de las comunidades y afectar a la movilidad humana. Por lo tanto, la certidumbre jurídica en esa esfera sería decisiva para evitar controversias entre los Estados Miembros. Las soluciones a los complejos problemas que plantea el tema deben ser acordes con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La delegación del Brasil agradece al Grupo de Estudio su primer documento temático y espera con interés su labor futura sobre cuestiones relacionadas con la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar.

27. *La Sra. Al-Thani (Qatar) ocupa la Presidencia.*

28. **La Sra. Carral Castelo** (Cuba), refiriéndose al tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que su delegación agradece a la Comisión la elaboración del proyecto de artículos, a fin de lograr una posible futura convención, y la exhorta a mantener la coherencia con respecto a las labores sobre otros temas conexos, como los crímenes de lesa humanidad y las normas imperativas de derecho internacional (*ius cogens*).

29. En cuanto a los aspectos procesales del tema, la delegación de Cuba llama la atención sobre la importancia de mantener un equilibrio entre principios esenciales, como el respeto a la igualdad soberana de los Estados, la necesidad de luchar contra la impunidad de los crímenes de derecho internacional, y la protección de los funcionarios del Estado contra un ejercicio políticamente motivado o espurio de la jurisdicción penal. En este tema deben tenerse en cuenta las legislaciones nacionales, las cuales determinan quiénes gozan de inmunidad y el alcance de la misma. Es esencial además la defensa del principio de que toda pretensión de ejercer jurisdicción sobre un ciudadano extranjero que ostente inmunidad debe ser comunicada con antelación. La obligación de notificar debe ser

considerada la primera garantía para que un Estado, salvaguardando sus intereses, invoque la inmunidad o renuncie a ella.

30. Cuba sustenta el criterio de que no debe aplicarse el principio de jurisdicción universal ni la obligación de extraditar o juzgar a los funcionarios que gocen de inmunidad. Asimismo, tampoco debe alterarse el régimen establecido en las convenciones internacionales con impacto en las inmunidades, en particular la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Por último, es importante alcanzar el justo equilibrio entre el respeto a la legalidad internacional y las garantías procesales adecuadas.

31. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, Cuba reconoce que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no ofrece respuesta a las interrogantes planteadas en este tema. A pesar de ello, es esencial defender el respeto irrestricto a sus postulados que se refieren a los límites y fronteras marítimas, aunque estos sufran cambios físicos por la elevación del nivel del mar.

32. Sobre la posible extinción de la condición de Estado ante la elevación del nivel del mar, se debe ser muy cauteloso. Es fundamental mantener el principio de que, en caso de que un pequeño Estado insular pierda su territorio como consecuencia de la elevación del nivel del mar, no pierda su condición de sujeto internacional, con todos sus atributos. En este sentido, este es un tema donde la cooperación internacional juega un papel esencial.

33. Cuba puede compartir su experiencia en la protección de personas que viven en zonas costeras ante el impacto de fenómenos climáticos extremos, similares a la elevación del nivel del mar. Mediante la *Tarea Vida*, el plan estatal para el enfrentamiento al cambio climático, el Gobierno cubano ha previsto el desplazamiento de 41.000 personas que habitan en zonas costeras que podrían desaparecer.

34. **El Sr. Klanduch** (Eslovaquia), hablando sobre el tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que su país acoge con satisfacción el orden lógico de los proyectos de disposición que tratan de los aspectos procesales de la inmunidad en los proyectos de artículo 8 ante, 8, 9, 10, 11 y 12, aprobados provisionalmente por la Comisión en su 72º período de sesiones. Su delegación comparte la opinión de que el Estado del foro debe considerar sin dilación en cada caso la cuestión de la inmunidad. Las autoridades del Estado deben proceder al examen de oficio, en particular cuando intervenga la inmunidad

ratione personae y la invocación por parte del Estado del que es representante el funcionario no es en sí misma un requisito previo necesario para que se aplique la inmunidad. En lo que respecta al proyecto de artículo 8, Eslovaquia celebra que se hayan ampliado detalles en el comentario sobre la expresión “medidas coercitivas que puedan afectar a un funcionario de otro Estado”, entre otras cosas con respecto a la inviolabilidad de que podría gozar un funcionario en virtud del derecho internacional. También observa con aprecio que el proyecto de artículo 11 disponga la irrevocabilidad de las renunciaciones.

35. En cuanto a los proyectos de artículo propuestos por la Relatora Especial en su octavo informe (A/CN.4/739), el orador dice que la jurisdicción de los tribunales penales internacionales no debe pasarse por alto al considerar la inmunidad en el contexto general de la lucha contra la impunidad. No obstante, la jurisdicción penal internacional queda claramente fuera del alcance del tema, ya que siempre se deriva de un tratado específico y no del derecho internacional general. Por lo tanto, la cláusula “sin perjuicio” propuesta en el proyecto de artículo 18 es adecuada, aunque Eslovaquia preferiría que se incluyera en el proyecto de artículo 1, relativo al ámbito de aplicación.

36. A la delegación de Eslovaquia le resulta difícil ver el valor añadido del proyecto de artículo 17 si no incluye una cláusula jurisdiccional, en caso de que el proyecto de artículos se convierta en un tratado. En opinión de la delegación, la disposición es redundante, habida cuenta de la obligación general que incumbe a los Estados de solucionar las controversias por medios pacíficos, y también es restrictiva, ya que solo enumera algunos medios pacíficos.

37. Eslovaquia continúa expresando su cautela con respecto a la lista de crímenes incluida en el proyecto de artículo 7, aprobado provisionalmente en el 69º período de sesiones de la Comisión, y la lista anexa de tratados internacionales a la que se hace referencia en su párrafo 2.

38. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador dice que la gran importancia del tema para muchos Estados puede conducir a que se prefieran determinados elementos de desarrollo progresivo. En opinión de la delegación de Eslovaquia, el Grupo de Estudio debería basar su labor en la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales y regionales competentes. Cualquier resultado debe reafirmar el carácter universal de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la necesidad de preservar su integridad, así como la importancia de los

principios incorporados en ella, incluida la cuestión del equilibrio de derechos y obligaciones entre los Estados ribereños y otros Estados.

39. **El Sr. Kawase** (Japón), refiriéndose al tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que la labor de la Comisión sobre las disposiciones y garantías procesales tiene suficientemente en cuenta los derechos del Estado del funcionario y puede contribuir a aclarar los aspectos procesales de las normas sobre la inmunidad. Sin embargo, no está claro que la Comisión haya analizado a fondo la práctica de los Estados al preparar los proyectos de artículo sobre la obligación del Estado del foro. Sería conveniente que la Comisión explicase detenidamente su lógica al respecto. A la delegación del Japón le congratula que la Comisión, en su informe (A/76/10), se haya ocupado de la necesidad de analizar la relación entre la inviolabilidad y la inmunidad de los funcionarios.

40. Las opiniones divergentes entre los miembros de la Comisión en relación con los crímenes respecto de los cuales no se aplica la inmunidad *ratione materiae*, como se establece en el proyecto de artículo 7 aprobado provisionalmente por la Comisión en su 69º período de sesiones, han afectado a toda la discusión sobre el tema, incluida la elaboración del proyecto de artículo 8 ante. El Japón espera que la cuestión se resuelva y la Comisión ofrezca a los Estados Miembros una explicación convincente con respecto al proyecto de artículo 7.

41. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el Japón es plenamente consciente del carácter apremiante de la cuestión, especialmente para los pequeños Estados insulares y los Estados ribereños de baja altitud. Como se reconoce en la Declaración sobre la Preservación de las Zonas Marítimas ante la Elevación del Nivel del Mar derivada del Cambio Climático, aprobada por el Foro de las Islas del Pacífico en agosto de 2021, la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático pone en peligro los medios de subsistencia y el bienestar de los pueblos, especialmente en los países insulares, y socava la consecución de un futuro pacífico, seguro y sostenible. Dada la urgencia, el Japón espera que el Grupo de Estudio continúe la discusión sobre las cuestiones que se han definido como esferas que requieren un análisis más profundo con carácter prioritario. Y tiene la firme determinación de colaborar estrechamente en este asunto con los países afectados, en especial los miembros del Foro de las Islas del Pacífico.

42. Es alentador que varios países estén de acuerdo en la primacía de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para enfrentarse a la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático. La Declaración del Foro de las Islas del Pacífico también coincide con ese entendimiento. Independientemente de los resultados de las discusiones, las zonas marítimas deben establecerse de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Convención y, al tratar de las cuestiones de la elevación del nivel del mar en el contexto del derecho del mar, debe tenerse en cuenta el delicado equilibrio de derechos y obligaciones establecido en la Convención.

43. **La Sra. Jiménez Alegria** (México), refiriéndose al tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que, en vista de las tensiones persistentes entre Estados sobre cuestiones conexas, la existencia de reglas claras sirve para evitar abusos y permitir el desarrollo de relaciones internacionales pacíficas basadas en el respeto y la reciprocidad.

44. México coincide en excluir del ámbito del tema las cuestiones relativas a la inmunidad ante tribunales penales internacionales. La justicia interna de los Estados y la justicia penal internacional son dos esferas distintas que, si bien se yuxtaponen en algunos aspectos, deben tener reglas claras que permitan el mejor funcionamiento de ambos cuerpos de derecho.

45. En cuanto a las discusiones sobre las cláusulas de solución de controversias, la existencia de un procedimiento que contemple consultas, negociaciones y solución judicial o arbitral puede ser de gran utilidad para que los Estados acudan a métodos institucionalizados y pacíficos en relación con potenciales controversias derivadas de violaciones de la inmunidad de funcionarios del Estado. A lo largo del estudio de este tema por parte de la Comisión se ha observado que los Estados interpretan de formas distintas la inmunidad de jurisdicción penal. Por lo mismo, resulta conveniente que la Comisión siga explorando mecanismos que permitan establecer reglas claras y que, en medida de lo posible, respeten la soberanía y el ordenamiento jurídico de cada Estado.

46. Tal y como está bien establecido en la práctica, la inmunidad de jurisdicción penal más allá de los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores debe alcanzar solamente los actos realizados a título oficial. El objetivo del proyecto de artículos no es promover la impunidad de los funcionarios del Estado, sino evitar actos de abuso o persecución por parte de otros países.

47. A la luz de las discusiones que ha habido al interior de la Comisión en este tema, México reitera que el estudio de las garantías procesales no puede ser pretexto para reabrir los artículos que ya han sido aprobados por la Comisión, incluido el proyecto de artículo 8. En todo caso, ya tocará a la Sexta Comisión hacer la oportuna revisión del proyecto de artículos en su conjunto.

48. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, la delegación de México acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de estudiar las repercusiones de derecho internacional de la elevación del nivel del mar, un fenómeno ligado estrechamente con el calentamiento global. Además de las acciones de respuesta al cambio climático, que deben ser tomadas por todos los Estados en un marco de cooperación internacional, se vuelve sumamente necesario discutir el modo en que este fenómeno impacta los derechos y obligaciones de los Estados con respecto a su territorio y al derecho del mar. Las cuestiones que serán abordadas por el Grupo de Estudio son altamente técnicas, pero de gran impacto en el orden jurídico internacional; el estatus de islas, rocas y elevaciones en bajamar, las consecuencias del desplazamiento de líneas de base y el desplazamiento de zonas marítimas pueden tener consecuencias en los derechos soberanos y económicos de los Estados respecto de diversas esferas.

49. En el desarrollo de este tema, resultará esencial atender a la práctica de Estados ribereños, pues tienen una posición de mayor vulnerabilidad frente a la elevación del nivel del mar. México acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de ampliar su estudio sobre la práctica de los Estados y la *opinio iuris* a diversas regiones del mundo, como es el caso de América Latina, así como de tomar en cuenta la aplicación de principios generales y normas preexistentes de derecho internacional y de recurrir a expertos científicos y técnicos en la materia. Ello derivará en un estudio más robusto, independientemente de la forma que adopte al final.

50. La delegación de México hace un llamado a todos los Estados, en particular a los países en desarrollo, a remitir sus comentarios en tiempo y forma a la Comisión. Ello servirá para garantizar que el estudio del tema no refleje exclusivamente la visión del llamado “norte global”, sino que incorpore las necesidades y preocupaciones de toda la comunidad internacional en su conjunto.

51. **El Sr. Devillaine** (Chile), refiriéndose al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, que reviste especial importancia para Chile, habida cuenta de sus más de 5.000 km de costa,

dice que, incluso si se lograran reducir drásticamente las emisiones de gases de efecto invernadero y la elevación del nivel del mar fuera menor de lo previsto en los escenarios actuales, tendría igualmente efectos colaterales graves, poniendo en peligro la vida y los derechos humanos de cientos de millones de personas, y planteando una serie de cuestiones relevantes para el derecho internacional. Por lo tanto, la contribución de la Comisión al tema, y la labor del Grupo de Estudio, son de suma importancia. Resulta fundamental velar por las personas que se verán afectadas, así como por sus derechos, buscando soluciones viables a las consecuencias factuales de la elevación del nivel del mar al amparo del derecho internacional.

52. De manera central en la labor del Grupo de Estudio se encuentra el derecho internacional del mar codificado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y cristalizado en el derecho consuetudinario internacional. Una de las tareas clave del primer documento temático ha sido la interpretación de las disposiciones relevantes de la Convención a la luz de la elevación del nivel del mar. Teniendo en cuenta los graves efectos en el mundo real que conciernen a la elevación del nivel del mar, como son las implicancias jurídicas de la inundación de las zonas costeras bajas y de las islas en las líneas de base, en las zonas marítimas que se extienden desde esas líneas de base y en su delimitación, la delegación de Chile considera que el mejor enfoque para interpretar la Convención es dar a los principios de estabilidad internacional y a la coexistencia pacífica de los Estados la posición preeminente que merecen. Asimismo, existe un rol para la equidad en algunos de los temas a tratar por el Grupo de Estudio, por lo que su interpretación debe hacerse de acuerdo con las normas establecidas por el derecho internacional, en particular los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

53. Chile coincide en la legitimidad de las inquietudes expresadas por los Estados eventualmente afectados por la elevación del nivel del mar, así como en la necesidad de enfocar el tema reconociendo plenamente su urgencia tal como se plantea en el informe de la Comisión (A/76/10, párr. 263). Chile coincide con la opinión de que la elevación del nivel del mar no se trata de un fenómeno nuevo e imprevisto por lo que no constituiría un cambio fundamental en las circunstancias de conformidad con el artículo 62 de la Convención de Viena. Ese artículo es plenamente aplicable tanto a las fronteras terrestres como a las marítimas, que para todos los efectos han de considerarse inmodificables.

54. En relación con el capítulo III del primer documento temático (A/CN.4/740, A/CN.4/740/Corr.1 y A/CN.4/740/Add.1), relativo a las conclusiones

científicas, perspectivas de la elevación del nivel del mar y relación con el tema, la delegación de Chile entiende que, en su examen del tema, la Comisión se ocupará de las cuestiones fácticas científicamente demostradas que ha determinado expresamente como propias de su mandato. Son esas cuestiones, y no otras, las que deben examinarse con el objeto de determinar sus efectos jurídicos.

55. Chile comparte la observación del párrafo 264 del informe de la Comisión sobre el desafío que supone buscar soluciones a cuestiones jurídicas y técnicas complejas sin perder de vista su dimensión humana, así como sus consecuencias desde el punto de vista del derecho del mar. También coincide con la necesidad de estabilidad, seguridad, certidumbre y previsibilidad, como se menciona en el párrafo 266 del informe, entendiendo que, tal como señalaron las delegaciones de los Estados afectados por la elevación del nivel del mar, la “estabilidad jurídica” se refiere a la necesidad de mantener las líneas de base y los límites exteriores de las zonas marítimas. Si se asentara el concepto de las líneas de base móviles, su efecto inmediato sería una reducción de soberanía y derechos jurisdiccionales de los Estados ribereños e insulares y la correspondiente disminución de sus zonas marítimas. La delegación de Chile está de acuerdo en que el resultado de los trabajos de la Comisión sobre el tema no debe pretender modificar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ni interferir en sus disposiciones.

56. Chile coincide con la propuesta formulada en 2018 por el Comité sobre el Derecho Internacional y la Elevación del Nivel del Mar, —a la que se hace referencia en el párrafo 269 del informe de la Comisión— de que, si las líneas de base y los límites exteriores de las zonas marítimas de un Estado ribereño o archipelágico se han determinado debidamente de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, no debe requerirse que esas líneas de base y esos límites exteriores se vuelvan a calcular en caso de que la variación del nivel del mar afecte a la realidad geográfica del litoral. Coincide asimismo con la opinión de que las líneas de base no se establecen mediante cartas o listas, sino a partir de las normas detalladas que figuran en la Convención y en otras fuentes pertinentes.

57. La elevación del nivel del mar supone un urgente desafío al que la Comisión debe responder a través de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional abarcando todas las cuestiones pertinentes, tales como la integridad territorial y la paz y seguridad internacionales. Es necesario tener presentes los efectos que la pérdida de la integridad territorial podría tener en la condición de Estado, en

potenciales controversias entre Estados, en el acceso a recursos, en la nacionalidad o en el estatuto de refugiados, entre otras cuestiones. Al respecto, la delegación de Chile destaca la importancia de la labor futura del Grupo de Estudio para tratar de ampliar su análisis sobre la práctica de los Estados y la *opinio iuris* en materia de líneas de base, examinando si esa práctica es relevante para el derecho internacional o si es pertinente para la interpretación de los tratados, para así poder determinar cuál es el derecho consuetudinario internacional y en el caso de los límites establecidos en tratados, el modo en que deben interpretarse

58. Chile atribuye gran importancia a los comentarios efectuados por Claudio Grossman a la labor del Grupo de Estudio. Su reelección como miembro de la Comisión garantizaría la necesaria continuidad para la labor sobre el tema y Chile insta a otros Estados a apoyar su candidatura.

59. **La Sra. Schneider Rittener** (Suiza) dice, con respecto al tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, que la labor de la Comisión está contribuyendo a garantizar el equilibrio entre la lucha contra la impunidad y el principio de igualdad soberana de los Estados. Las relaciones entre los Estados deben ser estables y predecibles, y los funcionarios que actúan en nombre de su Estado deben ser independientes frente a otros Estados. No obstante, los funcionarios del Estado que cometen delitos, en particular violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, deben rendir cuentas.

60. La delegación de Suiza toma nota de los seis nuevos proyectos de artículo sobre aspectos procesales de la inmunidad aprobados provisionalmente por la Comisión. Advierte que, con arreglo al proyecto de artículo 9, el Estado del foro debe notificar al Estado del funcionario antes de iniciar un procedimiento penal o adoptar medidas coercitivas, con el fin de que el Estado del funcionario pueda salvaguardar sus intereses invocando la inmunidad de su funcionario o renunciando a ella. Aunque Suiza reconoce la importancia de la notificación en el marco general de las garantías procesales, la notificación previa podría tener efectos indeseables en el ejercicio de la jurisdicción penal por el Estado del foro. La Comisión debería aclarar esos efectos indeseables y evaluar si podrían mitigarse si la notificación se realiza “sin demora”, como establece el artículo 42 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. También debería proporcionar una definición más detallada de los actos que conllevarían esa obligación de notificar.

61. En cuanto a los proyectos de artículo propuestos por la Relatora Especial en su octavo informe (A/CN.4/739), Suiza se congratula de que se haya incluido una cláusula “sin perjuicio” en el proyecto de artículo 18, relativa a la relación entre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado y los tribunales penales internacionales. Celebra que se reconozcan las normas particulares que rigen el funcionamiento de los tribunales penales internacionales y las obligaciones de los Estados que se derivan de ellas. Sin embargo, preferiría una formulación que se refiriera a “tribunales penales internacionalizados” en lugar de “tribunales internacionales”, de modo que también quedaran incluidos los tribunales híbridos.

62. La delegación de Suiza espera que la Comisión pueda aclarar pronto todos los puntos pendientes y aprobar provisionalmente los proyectos de artículo en primera lectura.

63. **La Sra. Silek** (Hungria), refiriéndose al tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que la compleja relación entre los crímenes internacionales y la inmunidad soberana supone un gran desafío para el orden jurídico internacional. Es importante lograr un equilibrio entre la igualdad soberana de los Estados y el interés de la comunidad internacional en prevenir y castigar los más graves crímenes del derecho internacional. El principio fundamental de soberanía en el derecho internacional significa que los tribunales de un Estado no deben tener jurisdicción sobre los actos de otro Estado. Por lo tanto, Hungria celebra que la Comisión haya aprobado provisionalmente el proyecto de artículo 10, que establece los requisitos de procedimiento para invocar la inmunidad.

64. Con respecto al proyecto de artículo 11, también aprobado provisionalmente por la Comisión, la delegación de Hungria considera que la renuncia a la inmunidad es un derecho, no una obligación, del Estado del funcionario. Como titular de ese derecho, un Estado puede dar su consentimiento para que otro Estado ejerza la jurisdicción penal sobre uno de sus funcionarios. Hungria acoge con satisfacción el párrafo 5, con arreglo al cual la renuncia a la inmunidad es irrevocable. En opinión de la delegación, ese párrafo está en consonancia con las normas generales de inmunidad y refuerza la certidumbre jurídica.

65. Hungria apoya el proyecto de artículo 17, propuesto por la Relatora Especial en su octavo informe (A/CN.4/739), cuyo objetivo es crear un sistema eficaz de solución de controversias. Ese modelo, si bien sujeto a las normas generales de solución de controversias

vigentes en el derecho internacional contemporáneo, ofrecería a los Estados un instrumento provechoso para proteger sus derechos e intereses. Hungria acoge con satisfacción la referencia a la Corte Internacional de Justicia como posible foro de solución de controversias. También está de acuerdo en que se incluya un plazo concreto para la negociación. No obstante, con respecto a los casos en los que resulta evidente dentro del plazo especificado de 6 o 12 meses que las negociaciones no darán resultado, podría ser necesario aclarar más si los Estados pueden recurrir a la solución judicial o arbitral antes de que finalice ese plazo. La delegación de Hungria observa con reconocimiento de que la Relatora Especial ha previsto en el proyecto de artículo propuesto el recurso optativo a la solución judicial o arbitral. Si bien Hungria cree firmemente en la solución de controversias por vía judicial y arbitral, considera que hacer que el recurso sea optativo y no obligatorio podría tener un efecto más alentador para los Estados.

66. En opinión de la delegación de Hungria, la naturaleza compleja de la inmunidad no debe disminuir la protección de los intereses fundamentales de la comunidad internacional. Las normas sobre inmunidad no deben considerarse de forma aislada, sino en interacción con otras normas de derecho internacional.

67. Sobre el tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, la delegación de Hungria destaca la importancia de la adaptación a los efectos nocivos y, en la mayoría de los casos irreversibles, del cambio climático. El ritmo de la elevación del nivel del mar depende en gran medida de decisiones en materia de políticas, como la pronta mitigación, la aprobación de políticas sólidas centradas en la resiliencia y el establecimiento de un marco jurídico de apoyo. Si aumentase más lentamente el ritmo de la elevación del nivel del mar se podrían lograr mejores resultados en cuanto a la adaptación y se contribuiría a evitar o mitigar otras crisis humanas como la migración forzosa, el desplazamiento humano y las pérdidas económicas y no económicas. Por ello, Hungria celebra el primer documento temático (A/CN.4/740 y A/CN.4/740/Corr.1 y A/CN.4/740/Add.1) sobre las consecuencias de la elevación del nivel del mar para el derecho del mar y expresa su apoyo a la elaboración del segundo documento, sobre la condición de Estado y la protección de las personas.

68. Al ser un país sin litoral, Hungria no está en condiciones de proporcionar ejemplos de prácticas del Estado. Sin embargo, reitera su opinión de que la elevación del nivel del mar es un problema crucial no solo para los Estados directamente afectados por ella, sino para toda la comunidad internacional. Todos los

países se ven o se verán afectados por sus efectos primarios o secundarios. La elevación del nivel del mar plantea cuestiones relacionadas no solo con el derecho del mar, sino también con la condición de Estado, los derechos de las personas principalmente afectadas por la elevación del nivel del mar y los derechos y obligaciones de los Estados que sufren efectos secundarios. Por lo tanto, es de suma importancia que se preste la debida atención a la cuestión.

69. **El Sr. Eick** (Alemania) dice que no se puede dejar de incidir en la importancia del tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”. El compromiso de luchar contra la impunidad, especialmente en lo que se refiere a los más graves crímenes de derecho internacional, sigue siendo uno de los principios fundamentales de la justicia y la política exterior alemanas. Alemania defiende los Principios de Derecho Internacional Reconocidos por el Estatuto y por las Sentencias del Tribunal de Núremberg, aprobados por la Comisión en 1950, entre ellos, en particular, el concepto básico establecido en el Principio III de que “el hecho de que la persona que haya cometido un acto que constituya delito de derecho internacional haya actuado como jefe de Estado o como autoridad del Estado no la exime de responsabilidad conforme al derecho internacional”. La investigación y el enjuiciamiento de los crímenes de derecho internacional por parte de los fiscales y tribunales nacionales en determinadas condiciones es un elemento indispensable de la arquitectura de la justicia penal internacional y, en parte, una obligación en virtud del derecho internacional. Alemania se adhirió a esa idea al aprobar el Código Alemán de Crímenes de Derecho Internacional de 2002, que proporciona el fundamento para enjuiciar determinados crímenes de derecho internacional, entre otras cosas, sobre la base de la jurisdicción universal. Tomando como fundamento esa ley, los fiscales y los tribunales alemanes hacen una contribución importante a la investigación y el enjuiciamiento de esos crímenes.

70. Al mismo tiempo, la inmunidad, incluida la de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, es un elemento decisivo para proteger el ordenamiento jurídico internacional basado en el principio de la igualdad soberana de los Estados. Constituye una base funcional para unas relaciones entre los Estados estables y pacíficas. La labor de la Comisión sobre este tema contribuye mucho a aclarar más el modo en que pueden equilibrar la necesidad de unos procedimientos penales eficaces con la necesidad de estabilidad en las relaciones internacionales los Estados, teniendo también en cuenta las disposiciones y garantías procesales en relación con la inmunidad. Habida cuenta

de lo delicado que resulta equilibrar esos intereses potencialmente contrapuestos, y de la controversia que sigue suscitando el tema, Alemania reitera su opinión de que es esencial que la Comisión indique las disposiciones que se refieren a la *lex lata* y las que representan el desarrollo progresivo del derecho internacional, y considere la posibilidad de poner de relieve en los comentarios la condición respectiva de cada proyecto de artículo, o incluso de cada subsección. La transparencia en esta cuestión sería enormemente provechosa para la versión definitiva del proyecto de artículos y facilitaría que fuese ampliamente aceptado. Todo cambio considerable del derecho internacional que se proponga deberá ser acordado por los Estados de conformidad con un tratado.

71. Durante la fase de finalización del proyecto, la Comisión debe seguir examinando escrupulosamente la práctica de los Estados, incluidos las decisiones y procedimientos judiciales relativos tanto a las excepciones a la inmunidad *ratione materiae* como a las garantías procesales, así como las posibles declaraciones de los Gobiernos. Las controvertidas discusiones en la Comisión y el Comité sobre el proyecto de artículo 7, aprobado provisionalmente por la Comisión, parecen haber desencadenado un debate más amplio y haber expuesto una cierta incertidumbre sobre la aplicación y el alcance preciso de la inmunidad *ratione materiae*. En la medida de lo posible, deben tenerse en cuenta las reacciones a esas discusiones, en la práctica de los Estados o en la *opinio iuris* comunicada.

72. Alemania también continúa siguiendo estrechamente la labor de la Comisión debido a algunos eventos recientes e importantes en la jurisprudencia alemana sobre la inmunidad de los funcionarios del Estado. El 28 de enero de 2021, el Tribunal Federal de Justicia de Alemania se pronunció sobre un recurso de apelación relativo a la condena previa de un ex primer teniente de las fuerzas armadas afganas por crímenes de guerra, basada en el Código Alemán de Crímenes de Derecho Internacional. En esencia, el Tribunal consideró que, de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario, la inmunidad funcional no impedía que un tribunal nacional enjuiciase penalmente determinados crímenes de guerra si los actos habían sido cometidos en el extranjero por un funcionario de un Estado extranjero de rango subordinado en el ejercicio de sus funciones soberanas. Aunque la sentencia se ocupó formalmente de la cuestión de la inmunidad únicamente en relación con determinados crímenes de guerra, se ha interpretado que esa decisión proporciona el fundamento para que los tribunales alemanes consideren que la inmunidad *ratione materiae* es

inaplicable en los casos de otros crímenes de derecho internacional consuetudinario, a saber, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y el crimen de agresión, todos ellos punibles en virtud del Código.

73. El Tribunal también ha decidido que no tiene ninguna obligación de remitir la cuestión al Tribunal Constitucional Federal, que debe pronunciarse si, en el curso de un litigio, existen dudas sobre si una norma general de derecho internacional es parte indisoluble del derecho federal. Por lo tanto, por el momento, la sentencia del Tribunal Federal de Justicia es la decisión judicial de mayor rango en Alemania sobre la cuestión de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Para Alemania, constituye una importante práctica del Estado y, además, influirá de forma significativa en la postura del Gobierno sobre el tema examinado.

74. Alemania destaca la importancia de diferenciar claramente entre los diversos tipos de inmunidad de derecho internacional y las diferentes situaciones en las que se puede plantear la inmunidad de derecho internacional. La necesidad de esa clara diferenciación está perfectamente establecida en la jurisprudencia internacional y también se ha mencionado en la sentencia del Tribunal Federal de Justicia de Alemania de 28 de enero de 2021. El proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, y los debates y declaraciones concomitantes, no deben interpretarse en general en el sentido de que tengan repercusiones para otras formas de inmunidad, como las de los Estados en los procedimientos civiles.

75. En cuanto a los proyectos de artículo propuestos por la Relatora Especial en su octavo informe (A/CN.4/739), la delegación de Alemania está de acuerdo en que debe establecerse una distinción clara entre el tema y las normas que regulan el funcionamiento de las cortes y tribunales penales internacionales. Este tema no parece ser el contexto adecuado para profundizar de manera general en la complejísima interacción de los sistemas de justicia penal y de enjuiciamiento nacionales e internacionales en situaciones de cooperación. Debe evitarse cualquier impresión de que el proyecto de artículos pueda tener repercusiones jurídicas para las normas que regulan el funcionamiento de las cortes y tribunales penales internacionales. En general, Alemania considera que una cláusula “sin perjuicio” es un buen medio para contrarrestar esa impresión. Una cláusula de ese tipo aportará claridad y transparencia al proyecto de artículos, y la delegación de Alemania espera con interés las conclusiones del Comité de Redacción en cuanto a su formulación exacta. También comparte la opinión de

que en el proyecto de artículo 18 propuesto las palabras “tribunales penales internacionales” deberían explicarse o definirse más o ampliarse de modo que abarquen otros órganos de justicia penal parcialmente sustentados en el derecho internacional, como los tribunales híbridos.

76. Alemania advierte con interés que se han incluido en el proyecto de artículos disposiciones sobre un mecanismo de solución de controversias. El proyecto de artículo 17 propuesto parece dar lugar a una serie de cuestiones sistemáticas y prácticas fundamentales. En muchos Estados, entre ellos Alemania, corresponde a los tribunales del Estado del foro competentes para ejercer la jurisdicción determinar la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Ese fue también el enfoque adoptado en el proyecto original de artículo 9 relativo a la determinación de la inmunidad, propuesto por la Relatora Especial en su séptimo informe (A/CN.4/729), que sigue siendo objeto de examen en el Comité de Redacción como proyecto de artículo 13. Siguiendo ese principio, la posibilidad de que el Estado del foro o el Estado del funcionario sometan a arbitraje o a la Corte Internacional de Justicia una controversia entre Estados, como se propone en el proyecto de artículo 17, párrafo 2, una cuestión que normalmente decidirán los Gobiernos respectivos, podría poner en tela de juicio la independencia de los tribunales nacionales. Esa independencia también podría verse afectada por la obligación de suspender los procedimientos internos en espera de la solución de la controversia entre los Estados, como se establece en el proyecto de artículo 17, párrafo 3. Esto no solo plantea dificultades en relación con la separación de poderes, sino que también puede tener repercusiones no deseadas para la investigación y el enjuiciamiento efectivos de los delitos en los casos en los que no se aplica la inmunidad. Un mecanismo de solución de controversias que ponga en peligro las medidas y los esfuerzos legítimos para llevar a cabo enjuiciamientos penales en esos casos es inaceptable. Bajo ninguna circunstancia debe socavarse la lucha contra la impunidad.

77. En cuanto a los proyectos de artículo sobre las normas y garantías procesales y su comentario, aprobados provisionalmente por la Comisión, Alemania aprueba el proyecto finalizado de artículo 8 ante (Aplicación de la cuarta parte), que aclara el ámbito de aplicación de las disposiciones y garantías procesales, aumenta mucho la certidumbre de los proyectos de artículo y facilita su comprensión. Al respecto, la delegación de Alemania se remite a los comentarios formulados en su declaración ante la Comisión en el septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General (A/C.6/74/SR.30) y se reserva el derecho de formular comentarios sobre el conjunto completo de

disposiciones y garantías procesales una vez que haya sido aprobado provisionalmente por la Comisión.

78. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador dice que Alemania sigue con gran interés la labor de la Comisión. La elevación del nivel del mar afectará a todos los Estados ribereños, especialmente a los que tienen grandes ciudades ribereñas y costas inestables, y a todos los demás Estados debido a las importantes repercusiones para la estabilidad de las relaciones internacionales, la prosperidad económica y el disfrute de los derechos humanos. Los pequeños Estados insulares y los Estados con zonas costeras bajas o grandes deltas fluviales se verán afectados de forma desproporcionada. Como Estado ribereño, Alemania se verá afectada directamente por la elevación del nivel del mar, como ha reconocido recientemente el Tribunal Constitucional Federal en su histórica decisión de 24 de marzo de 2021 sobre la Ley Federal del Cambio Climático. Según los informes a los que se refiere el Tribunal en su resumen de los antecedentes de hecho, el nivel del mar se ha elevado unos 20 cm en la Bahía Alemana y 14 cm en la costa alemana del Báltico en los últimos 100 años. El Tribunal también ha mencionado que la elevación del nivel del mar podría incrementar las tormentas en el Mar del Norte y el Mar Báltico aumentar el riesgo de inundaciones en las regiones ribereñas alemanas.

79. Todos los Estados deben cooperar para hacer frente a la elevación del nivel del mar a largo plazo utilizando los mecanismos, normas e instituciones que ofrece el sistema multilateral. La labor de la Comisión sobre este tema tiene una función esencial para aclarar el papel que desempeña y puede desempeñar el derecho internacional para orientar la respuesta de los Estados a la elevación del nivel del mar.

80. El primer documento temático preparado por los copresidentes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional ([A/CN.4/740](#), [A/CN.4/740/Corr.1](#) y [A/CN.4/740/Add.1](#)) plantea importantes cuestiones sobre el mantenimiento de las líneas de base y las zonas marítimas. Alemania aprecia el hecho de que, sobre la base del resumen que figura en el anexo B del informe de la Comisión sobre la labor de su 70º período de sesiones ([A/73/10](#)), se hayan examinado las repercusiones de la elevación del nivel del mar en el derecho del mar respetando debidamente la integridad de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Alemania se compromete a colaborar con otros Estados para mantener sus zonas marítimas y los derechos que se derivan de ellas de manera coherente con la Convención, entre otros medios mediante una

lectura e interpretación contemporáneas de su intención y propósito, en lugar de mediante el desarrollo de nuevas normas consuetudinarias.

81. Alemania espera con interés el segundo documento temático, sobre la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, cuestión esta última de especial urgencia. Dado que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados no se aplican a los denominados “refugiados climáticos”, podría ser conveniente aclarar más las posibles obligaciones de no devolución de los Estados basadas en los derechos humanos, recurriendo también al dictamen del Comité de Derechos Humanos en un caso contra Nueva Zelanda relativo a la expulsión de un nacional de Kiribati a su país de origen.

82. Alemania insta a la Comisión a establecer una clara distinción entre las conclusiones de *lege lata* y las sugerencias para el desarrollo progresivo del derecho internacional. Ha planteado esa inquietud en relación con muchos temas del programa de la Comisión y la considera de especial importancia en el contexto del tema que se está examinando, ya que implica un examen de cuestiones jurídicas muy diferentes en una variedad de esferas jurídicas, así como cuestiones nuevas, respecto de las cuales la práctica de los Estados y la *opinio iuris* parecen ser más bien escasas.

83. **La Sra. Nguyen** Quyen Thi Hong (Viet Nam), refiriéndose al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, dice que la elevación del nivel del mar hace correr el riesgo de sufrir inundaciones a cientos de millones de personas en pequeños Estados insulares en desarrollo y las zonas costeras bajas. La labor del Grupo de Estudio contribuirá a promover la comprensión de las múltiples facetas de las repercusiones de la elevación del nivel del mar, lo que será crucial para que la comunidad internacional pueda formular una respuesta global que garantice los derechos de los países afectados. Se debe hacer frente a las repercusiones de la elevación del nivel del mar de modo que se garantice la estabilidad y la seguridad en las relaciones internacionales, incluidas la estabilidad, seguridad, certidumbre y previsibilidad jurídicas, sin que ello implique modificar ni complementar de ningún modo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

84. Vietnam es uno de los países más afectados por el cambio climático y el riesgo de elevación del nivel del mar. El 21 de octubre de 2021 convocó una reunión del Consejo de Seguridad con arreglo a la fórmula Arria con otros 20 Estados Miembros para intercambiar opiniones

y promover la comprensión de las repercusiones de la elevación del nivel del mar para la seguridad.

85. La delegación de Viet Nam respalda el programa de trabajo futuro del Grupo de Estudio y le anima a seguir analizando la práctica de los Estados, en particular la de los pequeños Estados insulares en desarrollo del Pacífico.

86. **El Sr. Zukal** (Chequia), hablando sobre el tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” y refiriéndose a los proyectos de artículo propuestos por la Relatora Especial en su octavo informe (A/CN.4/739), dice que el proyecto de artículo 18 se limita a reiterar el hecho evidente de que el proyecto de artículos no se aplica a los regímenes autónomos de los tribunales penales internacionales, que se establecen mediante instrumentos especiales con sus propias normas y ámbito de aplicación. La inclusión de esa disposición no implica que la jurisdicción de los tribunales internacionales tenga prioridad; ni puede tampoco crear nuevas obligaciones o exenciones de inmunidad para los Estados que no estén vinculados por esos instrumentos. Por lo tanto, la disposición puede incluirse como otra cláusula “sin perjuicio”.

87. En cuanto al proyecto de artículo 17, la delegación de Chequia no apoya la sugerencia de que se incluya en el proyecto de artículos un mecanismo de solución de controversias entre el Estado del foro y el Estado del funcionario. Como señalaron la Relatora Especial y varios otros miembros de la Comisión, esa inclusión solo tendría sentido si el proyecto de artículos estuviera destinado a convertirse en un tratado, lo que, en opinión de la delegación, no sería un resultado adecuado para la labor sobre el tema. Cualquier disposición de ese tipo, si se mantiene, solo puede servir de orientación no vinculante para la solución de controversias.

88. En cuanto a los proyectos de artículo aprobados provisionalmente en relación con las garantías procesales, la delegación de Chequia señala que, dado que tanto la inmunidad *ratione personae* como la inmunidad *ratione materiae* existen en el derecho internacional, las autoridades nacionales competentes que intervengan en el procedimiento penal deberían, de oficio, tomar en consideración cualquier inmunidad aplicable sobre la base de las pruebas disponibles. Además, la cuestión de la inmunidad debe examinarse en una fase temprana del procedimiento, *in limine litis*, tan pronto como las autoridades del Estado del foro tengan conocimiento de que el funcionario extranjero puede verse afectado por el ejercicio de su jurisdicción penal.

89. La inmunidad *ratione personae* se vuelve pertinente tan pronto como el funcionario de un Estado

extranjero se ve afectado por el ejercicio de la jurisdicción penal de otro Estado, mientras que la inmunidad *ratione materiae* solo se aplica cuando los actos del funcionario extranjero realizados a título oficial se convierten en objeto de un procedimiento ante tribunales extranjeros. Por lo tanto, es probable que, en la gran mayoría de los casos, los funcionarios de Estados extranjeros que gozan de inmunidad *ratione materiae* estén plenamente sujetos a la jurisdicción penal de los Estados extranjeros sin que sea aplicable ninguna inmunidad. Sin embargo, los proyectos de artículo de la cuarta parte parecen centrarse principalmente en el ejercicio de la jurisdicción extranjera sobre los funcionarios amparados por la inmunidad *ratione personae*. Por ello, la delegación de Chequia sugiere que el texto tenga en cuenta las posibles diferencias entre la etapas procesales que podrían ser pertinentes para el régimen de la inmunidad *ratione personae*, por un lado, y para el régimen de la inmunidad *ratione materiae*, por otro.

90. En cuanto a los proyectos de artículo 9 (Notificación al Estado del funcionario), 10 (Invocación de la inmunidad) y 12 (Solicitudes de información), la delegación de Chequia no está convencida de que la Comisión haya tenido suficientemente en cuenta la práctica de los Estados, incluidas las leyes nacionales sobre el procedimiento penal y los diferentes tratados aplicables para la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca. Esas leyes y tratados constituyen la base de la comunicación y la cooperación entre los Estados en esos casos. No sería apropiado que la Comisión formulara nuevas obligaciones procesales vinculantes. Los proyectos de disposiciones procesales deben considerarse únicamente como posibles recomendaciones para los Estados. También deberían centrarse más en la aplicación de las normas de procedimiento penal que figuran en las legislaciones nacionales y en los tratados internacionales aplicables.

91. Observando que el comentario del proyecto de artículo 11 trata de la posibilidad de que la renuncia a la inmunidad pueda deducirse de las obligaciones impuestas a los Estados por disposiciones convencionales, Chequia reitera su postura de que los tratados internacionales sobre la prevención y el castigo de crímenes graves implican que la inmunidad *ratione materiae* no es aplicable en relación con esos crímenes en los procedimientos ante tribunales extranjeros. Esa conclusión no es el resultado de una renuncia implícita, como se sugiere en el comentario de la Comisión, sino una consecuencia de la incompatibilidad normativa de la inmunidad *ratione materiae* con las definiciones y obligaciones expresas previstas en esos tratados. Al mismo tiempo, la inmunidad *ratione personae*

permanece intacta y aplicable ante los tribunales extranjeros, incluso en los casos en los que se ejerce la jurisdicción en virtud de esos tratados.

92. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, la delegación de Chequia subraya que la comunidad internacional se enfrenta a retos numerosos y complejos derivados del cambio climático, que ha conducido a la elevación del nivel del mar y los consiguientes cambios en las costas. Con el fin de contribuir a la estabilidad, certidumbre y previsibilidad jurídicas al enfrentar esos retos, es de suma importancia que la labor de la Comisión y del Grupo de Estudio se lleve a cabo adhiriéndose estrictamente al régimen jurídico en vigor del derecho del mar, en particular, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. También debe tenerse debidamente en cuenta la práctica del mayor número posible de Estados ribereños. Por ello, Chequia observa con aprecio que varios Estados ribereños han respondido a la invitación de la Comisión de proporcionar información sobre su práctica y han presentado comentarios por escrito. Espera que otros Estados ribereños sigan su ejemplo.

93. **La Sra. Langerholc** (Eslovenia), refiriéndose al tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que su delegación se congratula de los progresos realizados hasta la fecha y alienta a la Comisión a intensificar sus esfuerzos para lograr nuevos progresos significativos. El tema requiere un examen minucioso, teniendo en cuenta la práctica de los Estados, la *opinio iuris* y las tendencias del derecho internacional. Afecta a los principios de la igualdad soberana de los Estados y también debe tratarse en el marco de las medidas para combatir la impunidad, garantizar la rendición de cuentas y hacer justicia a las víctimas, especialmente en relación con los crímenes que afectan a la comunidad internacional en su conjunto. Eslovenia está convencida de que seguir trabajando sobre el tema puede contribuir al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional. Reconoce la importancia de salvaguardar la independencia de los regímenes aplicables a la inmunidad y de preservar las normas especiales sobre el funcionamiento de los tribunales penales internacionales, y conviene en que la inmunidad ante los tribunales penales internacionales queda fuera del alcance del tema.

94. El sistema de solución de controversias en tres fases, que combina mecanismos de carácter obligatorio y voluntario, sirve para indicar cuáles son los principales instrumentos para solucionar las controversias. Aunque también hay otros medios disponibles, los mecanismos predeterminados podrían facilitar una solución de controversias más oportuna. La

delegación de Eslovenia está de acuerdo en que la creación de un organismo especializado no sería práctica ni conveniente.

95. Eslovenia celebra la intención de la Relatora Especial de incluir en el comentario una referencia a ejemplos de buenas prácticas que podrían ayudar a resolver problemas prácticos que surgen en el proceso de determinación y aplicación de la inmunidad.

96. Sobre el tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, la delegación de Eslovenia destaca que la elevación del nivel del mar es inevitable, que sus efectos son inminentes y que no solo afecta a los pequeños Estados insulares en desarrollo, sino también a otros Estados ribereños, especialmente a los que tienen zonas costeras bajas. Esa cuestión plantea graves retos en las esferas de los derechos humanos, la soberanía territorial y la migración, y crea dilemas jurídicos, entre otros en relación con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

97. El primer documento temático ([A/CN.4/740](#), [A/CN.4/740/Corr.1](#) y [A/CN.4/740/Add.1](#)) muestra el amplio abanico de cuestiones jurídicas que plantea la elevación del nivel del mar, que afecta a las líneas de base, a las zonas marítimas, a las delimitaciones marítimas y a las islas, así como al ejercicio de los derechos soberanos y a cuestiones de jurisdicción. Son necesarios un enfoque multifacético y en profundidad y nuevas soluciones, siendo la certidumbre y la previsibilidad jurídicas una consideración primordial. La delegación de Eslovenia confía en que la labor de la Comisión arroje luz sobre las posibles soluciones y ofrezca orientaciones para futuras actuaciones.

98. **El Sr. Hawke** (Nueva Zelandia), refiriéndose al tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que, con respecto al proyecto de artículo 7 aprobado provisionalmente por la Comisión en su 69º período de sesiones, su delegación está de acuerdo en que la inmunidad *ratione materiae* de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado no se aplica respecto de los más graves crímenes de derecho internacional. No obstante, la delegación advierte que hay una diversidad de puntos de vista entre los Estados y los miembros de la Comisión y está convencida de que sería provechoso que la Comisión siguiese examinando la cuestión.

99. La delegación de Nueva Zelandia celebra la atención que se presta en el octavo informe de la Relatora Especial ([A/CN.4/739](#)) a la interacción entre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado y los tribunales penales internacionales, de un modo que reconoce sus regímenes distintos e independientes. Una cláusula “sin perjuicio”

adecuada debería contribuir a que el proyecto de artículos sobre el tema no socave los progresos logrados en el derecho penal internacional.

100. Si bien los proyectos de artículo 8 a 12, aprobados provisionalmente por la Comisión en su 72º período de sesiones, articulan las expectativas relativas al proceso que debe seguirse cuando un Estado está planteándose ejercer la jurisdicción penal sobre un funcionario de otro Estado, podría resultar provechoso para su labor que la Comisión que analizara más la práctica de los Estados y dialogara más con ellos. Por ejemplo, Nueva Zelandia opina que no es necesario notificar al Estado del funcionario cuando se emprende una investigación penal, sino solo cuando se inicia oficialmente un procedimiento o se adoptan medidas coercitivas.

101. Es apropiado implicar en el proceso al Estado del funcionario, dado que la inmunidad es en beneficio del Estado, no de la persona, y el derecho a tomar decisiones en relación con la inmunidad corresponde al Estado. No obstante, Nueva Zelandia señala que el Estado del foro está obligado por el derecho internacional a respetar la inmunidad cuando sea de aplicación, independientemente de que el Estado del funcionario la haya invocado oficialmente, por ejemplo, a través del proceso descrito en el proyecto de artículo 10. La delegación de Nueva Zelandia considera que el intercambio de información previsto en el proyecto de artículo 12 ayudará a determinar si se aplica la inmunidad, y espera con interés que en los períodos de sesiones siguientes la Comisión examine otro proyecto de artículo sobre la determinación de la inmunidad.

102. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador dice que la delegación de Nueva Zelandia reitera los comentarios escritos y orales que formuló sobre el tema en el septuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, en especial sus comentarios sobre el primer documento temático ([A/CN.4/740](#), [A/CN.4/740/Corr.1](#) y [A/CN.4/740/Add.1](#)). La delegación felicita a la Comisión por haberse ocupado de esa importante cuestión, que refleja las necesidades críticas de los Estados y las inquietudes apremiantes de la comunidad internacional en su conjunto, habida cuenta de las probables repercusiones de la elevación del nivel del mar para las islas y las comunidades costeras de baja altitud. Celebra con satisfacción el modo en que ha llevado a cabo su labor la Comisión y considera que el enfoque del Grupo de Estudio es muy adecuado para la naturaleza compleja e interconectada del tema. Hace suyas las cuatro esferas identificadas en el informe de la Comisión ([A/76/10](#), párr. 294) como cuestiones para llevar a cabo un análisis en profundidad.

103. Es importante que los Estados sigan discutiendo la cuestión de la elevación del nivel del mar y las zonas marítimas en paralelo a la labor de la Comisión. La 21ª reunión del Proceso Abierto de Consultas Oficiosas de las Naciones Unidas sobre los Océanos y el Derecho del Mar, celebrada en junio de 2021, es un buen ejemplo de esas discusiones. La Comisión podría prestar una valiosa ayuda a los Estados a través de un análisis jurídico en profundidad del derecho vigente y de los principios que lo sustentan. No obstante, la delegación de Nueva Zelandia no está convencida de que la elevación del nivel del mar sea una cuestión sobre la que deba elaborarse un proyecto de artículos, como se sugiere en el párrafo 286 del informe de la Comisión.

104. La repercusión de la elevación del nivel del mar en las zonas marítimas es una cuestión prioritaria para Nueva Zelandia y sus socios del Pacífico. Las zonas marítimas y los derechos asociados a los recursos son esenciales para la economía, la identidad y el modo de vida de los países del Pacífico. Las crudas conclusiones sobre la elevación del nivel del mar expuestas en el informe de 2021 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular la conclusión de que es seguro que el nivel del mar continuará elevándose durante siglos, añade aún más urgencia a la importancia de asegurar las zonas marítimas para las generaciones futuras. La comunidad internacional debe cooperar para hacer frente a ese reto. Para ello es necesario impulsar marcos políticos y de políticas apropiados, elaborar respuestas científicas, técnicas y tecnológicas, adaptarse y crear resiliencia, y responder a los desafíos jurídicos que plantea la elevación del nivel del mar.

105. La Declaración sobre la Preservación de las Zonas Marítimas ante la Elevación del Nivel del Mar derivada del Cambio Climático, del Foro de las Islas del Pacífico, establece la postura colectiva de la región sobre el modo en que deben aplicarse las normas sobre zonas marítimas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en ese contexto y promueve los principios de estabilidad y certidumbre jurídicas respecto de las zonas marítimas. La Declaración defiende la integridad de la Convención como el marco jurídico definitivo dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los océanos y los mares, salvaguardando al mismo tiempo una región del Pacífico soberana y resiliente.

106. En septiembre de 2021, la Alianza de los Pequeños Estados Insulares, reforzando el planteamiento expuesto por el Foro de las Islas del Pacífico, reafirmó en la Declaración de sus Dirigentes que la Convención no obliga a mantener en examen las líneas de base y los límites exteriores de las zonas marítimas ni a actualizar

las cartas o listas de coordenadas geográficas una vez que se han depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas, y que esas zonas marítimas y los derechos que de ellas se derivan siguen siendo aplicables sin reducción, no obstante cualquier cambio físico conectado con la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático.

107. La Convención se aprobó como un conjunto indisociable que contiene un delicado equilibrio de derechos y obligaciones que son decisivos para las vías de desarrollo de muchos Estados. A la comunidad internacional le interesa preservar ese equilibrio y garantizar la certidumbre, la seguridad, la estabilidad y la previsibilidad de las zonas marítimas. Nueva Zelanda tiene la firme determinación de colaborar de forma constructiva con otros Estados a tal fin.

108. **El Sr. Pieris** (Sri Lanka), refiriéndose al tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que la inmunidad funcional de los funcionarios del Estado con respecto a los crímenes internacionales cometidos a título oficial sigue siendo muy controvertida. Después de que la Comisión aprobara provisionalmente el proyecto de artículo 7, en el que se establece que la inmunidad *ratione materiae* respecto del ejercicio de la jurisdicción penal extranjera no se aplica con respecto al crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, el crimen de *apartheid*, la tortura y la desaparición forzada, 24 Estados Miembros expresaron su apoyo general al proyecto de artículo, mientras que 18 Estados manifestaron preocupaciones. Por lo tanto, no está claro cuál es la posición real de los Estados en este asunto. Los académicos parecen indicar que la relación entre la inmunidad funcional de los funcionarios del Estado y la inmunidad de los combatientes no ha recibido la consideración adecuada, y esa cuestión no está resuelta ni siquiera dentro de la Comisión. Como consecuencia, el proyecto de artículos se entiende sin perjuicio de la inmunidad de jurisdicción penal derivada de reglas especiales de derecho internacional, de la que gocen, en particular, las personas adscritas a las misiones diplomáticas, las oficinas consulares, las misiones especiales, las organizaciones internacionales y las fuerzas armadas de un Estado.

109. En la causa *Orden de detención de 11 de abril de 2000 (República Democrática del Congo c. Bélgica)*, la Corte Internacional de Justicia puso de relieve que la inmunidad de jurisdicción penal y la responsabilidad penal individual son conceptos distintos, y que la inmunidad de jurisdicción es de naturaleza procesal, mientras que la responsabilidad penal es una cuestión de derecho sustantivo. La postura resultante era que la

separación del procedimiento con respecto al fondo permite aceptar que los agentes del Estado son responsables de los crímenes internacionales cometidos a título oficial, aunque puedan permanecer inmunes al enjuiciamiento en los tribunales extranjeros. Sin embargo, parecería que el derecho internacional no puede penalizar actos oficiales y simultáneamente permitir la inmunidad con respecto a esos actos. Toda renuncia a la inmunidad procesal establece la criminalidad del acto y la responsabilidad de quien lo perpetró.

110. La inmunidad y la impunidad no son idénticas y, por ende, no deben mezclarse. Por lo tanto, cabe argumentar fundadamente que la responsabilidad y la inmunidad son lógicamente incompatibles. Las sanciones pueden estar legalmente autorizadas, incluso aunque en el curso del enjuiciamiento penal surjan obstáculos legales para el castigo. Además, está ampliamente aceptado que los altos funcionarios públicos gozan de inmunidad personal de jurisdicción penal, también con respecto a los crímenes internacionales. Es un hecho que el efecto práctico de la inmunidad contra la detención y otras medidas coercitivas sería tal que los altos funcionarios nunca comparecerían ante tribunales extranjeros facultados para imponer la responsabilidad penal individual. Por ello, que la responsabilidad penal sustantiva y la inmunidad procesal sean lógicamente independientes es algo que está abierto al debate.

111. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador dice que la elevación del nivel del mar afecta desproporcionadamente a la soberanía territorial de los pequeños Estados insulares en desarrollo. Para esos Estados, podría conducir al desplazamiento de la población y poner en peligro su seguridad alimentaria e hídrica en un futuro próximo. El método para establecer los límites exteriores de las zonas marítimas en función de líneas de base fijas significa que las fronteras marítimas de los Estados son permanentes y que sus líneas de base no cambiarán aunque se inunden las zonas costeras como consecuencia de la elevación del nivel del mar. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no excluye la posibilidad de recurrir a líneas de base móviles o fijas. Tal vez haya llegado el momento de que la Comisión examine si la Convención puede modificarse de mutuo acuerdo o en función de la práctica posterior de todos los Estados partes o no.

112. La delegación de Sri Lanka opina que la Comisión podría desarrollar las normas del derecho internacional consuetudinario de manera que condujeran a modificar la Convención en lo que respecta al enfoque preferido para delimitar las fronteras marítimas. La historia del

establecimiento de zonas económicas exclusivas en el marco de la Convención muestra que esas zonas fueron finalmente incluidas en la Convención por los Estados tras el desarrollo de una norma consuetudinaria.

113. **La Sra. Mägi** (Estonia), hablando sobre el tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” y refiriéndose a los proyectos de artículo propuestos por la Relatora Especial en su octavo informe (A/CN.4/739), dice que su delegación está de acuerdo con los miembros de la Comisión que han expresado la opinión de que una cláusula de solución de controversias solo sería pertinente si el proyecto de artículos estuviera destinado a convertirse en un tratado. Sería conveniente que la Comisión examinara también las interacciones entre el proyecto de artículo 17 y otras disposiciones propuestas, en particular el proyecto de artículo 13 (Intercambio de información) y el proyecto de artículo 15 (Consultas). Es obvio que cualquier controversia surgida entre dos Estados en relación con la determinación y aplicación de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de un funcionario del Estado podrá solventarse mediante el recurso a los medios tradicionales de solución de controversias, como indicó la Relatora Especial. El objetivo de establecer normas para la solución de controversias debe ser proporcionar un modelo sencillo, rápido y eficaz; debe adoptarse un enfoque global que abarque diferentes aspectos de la cooperación entre los Estados para no complicar excesivamente todo el proceso.

114. La delegación de Estonia es partidaria de atenerse a los medios tradicionales de solución de controversias. No ve la necesidad de crear un organismo distinto, ya que eso complicaría aún más la cuestión. Dado que la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia no está universalmente reconocida, hay que centrarse en lograr ese fin, en lugar de crear un nuevo órgano permanente, cuya jurisdicción también tendría que ser universalmente aceptada para que funcionase correctamente. Estonia está de acuerdo con la Relatora Especial en que es preferible esperar a que se apruebe el proyecto de artículos en su conjunto en primera lectura antes de tomar una decisión al respecto.

115. Estonia se congratula de que la Comisión haya examinado la relación entre el tema y los tribunales penales internacionales. Advierte con interés que se ha incluido una cláusula “sin perjuicio” en el proyecto de artículo 18. Debería estudiarse más a fondo si se incluye la disposición como un proyecto de artículo independiente o si se fusiona con otro proyecto de artículo. La delegación de Estonia considera que el proyecto de artículo 18 está interrelacionado con otros proyectos de artículo y, por lo tanto, está de acuerdo con

los miembros de la Comisión que están a favor de incluirlo como párrafo 3 del proyecto de artículo 1.

116. La delegación de Estonia está de acuerdo con la Relatora Especial en que no es necesario formular propuestas específicas respecto de la cuestión de las buenas prácticas recomendadas. Aunque las buenas prácticas son de gran interés, no es necesario incluirlas en el proyecto de artículos.

117. Estonia reitera su opinión de que el crimen de agresión debe incluirse en el párrafo 1 del proyecto de artículo 7, aprobado provisionalmente por la Comisión en su 69º período de sesiones, en la lista de crímenes respecto de los cuales no se aplica la inmunidad *ratione materiae*.

118. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, la oradora dice que el primer documento temático (A/CN.4/740, A/CN.4/740/Corr.1 y A/CN.4/740/Add.1) ofrece una sinopsis excelente de los problemas derivados de los posibles efectos o implicaciones legales de la elevación del nivel del mar. Estonia está de acuerdo con las principales conclusiones del documento y acoge con beneplácito la idea de que, en caso necesario, el Grupo de Estudio pueda considerar la posibilidad de invitar a expertos científicos y técnicos a sus futuras reuniones.

119. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es el pilar fundamental de la gobernanza de los océanos y debe seguir siendo el marco jurídico general dentro del que se considere el tema. Por lo tanto, la delegación de Estonia está de acuerdo en que el objetivo del Grupo de Estudio debe ser encontrar soluciones en la Convención a los retos relacionados con la elevación del nivel del mar. También hay que tener en cuenta la necesidad de conservar la estabilidad, seguridad, certidumbre y previsibilidad jurídicas en las relaciones internacionales. A la delegación de Estonia le satisface que el Grupo de Estudio haya encontrado maneras de interpretar la Convención que corresponden a la necesidad de estabilidad en las relaciones entre los Estados.

120. Estonia apoya la idea de que, una vez que se produzcan los efectos negativos de la elevación del nivel del mar, los Estados Miembros pueden dejar de actualizar las notificaciones que hayan depositado, de conformidad con la Convención, respecto de las líneas de base y los límites exteriores de las zonas marítimas que se miden a partir de aquellas, a fin de preservar sus derechos. También observa con interés que, según el primer documento temático, la práctica de los Estados ya respalda en general el mantenimiento de las delimitaciones marítimas existentes. El Grupo de Estudio tendrá que seguir examinando las cuestiones

relacionadas con las reivindicaciones existentes con respecto a la delimitación de las zonas marítimas futuras.

121. Estonia advierte que, según el primer documento temático, podrían haber surgido normas consuetudinarias regionales o particulares de derecho internacional en relación con la elevación del nivel del mar y que, para sacar conclusiones definitivas, se necesitarán más comunicaciones de los Estados. La delegación de Estonia está de acuerdo con el análisis del Grupo de Estudio de que si se aplica el principio de *rebus sic stantibus* en el caso de la elevación del nivel del mar, sería necesario renegociar las fronteras marítimas, lo que crearía inestabilidad en las relaciones internacionales como resultado del cambio de derechos y obligaciones. Por ello, Estonia está de acuerdo en que las delimitaciones marítimas deben ser estables y definitivas a fin de garantizar una relación pacífica entre los Estados a largo plazo.

122. La delegación de Estonia considera que el Grupo de Estudio ha hecho bien en plantear cuestiones sobre la repercusión de la elevación del nivel del mar en las licencias de parques eólicos en el mar, los acuerdos de acceso a la pesca y otras actividades económicas en la zona económica exclusiva. Estonia también respalda la intención del Grupo de Estudio de ampliar su estudio de la práctica de los Estados y la *opinio iuris* a otras regiones.

123. **El Sr. Flynn** (Irlanda), hablando sobre el tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado” y refiriéndose a los proyectos de artículo aprobados provisionalmente por la Comisión en su 72º período de sesiones, dice que su país reitera la opinión de que las disposiciones y garantías procesales son pertinentes para el proyecto de artículos en su conjunto. A Irlanda le congratula que el proyecto de artículo 8 ante refleje esa postura.

124. Irlanda ha pedido anteriormente que se examinen a fondo las garantías, entre otros lugares en el contexto concreto del proyecto de artículo 7, y celebrará las propuestas al respecto, teniendo en cuenta que la Comisión ha declarado, en el comentario del proyecto de artículo 8 ante, que el proyecto de artículo no prejuzga la adopción de cualesquiera garantías y salvaguardias procesales adicionales, incluida la aplicación o no de salvaguardias específicas al proyecto de artículo 7, y se entiende sin perjuicio de estas cuestiones. Dado que la Comisión ha explicado en el comentario del proyecto de artículo 8 ante que diversos términos necesitarán un examen en la revisión final del proyecto de artículos antes de su aprobación en primera lectura, los comentarios de la delegación de Irlanda en

relación tanto con el proyecto de artículos como con los comentarios al mismo son de carácter preliminar.

125. Irlanda celebra la intención de la Comisión, en el proyecto de artículo 8, de hacer efectiva la determinación de la Corte Internacional de Justicia de que la cuestión de la inmunidad debe examinarse en una fase temprana y considerarse *in limine litis*. El Comité de Redacción aún no se ha ocupado de la expresión “jurisdicción penal”, por lo que es necesario seguir discutiendo ese este proyecto de artículo. La interacción entre los proyectos de artículo 8 y 9, aprobados provisionalmente, y el proyecto de artículo 13 propuesto también debería examinarse una vez que este último haya sido asimismo aprobado provisionalmente.

126. En cuanto al proyecto de artículo 10, Irlanda está de acuerdo con los miembros de la Comisión que comentaron, al examinar el séptimo informe de la Relatora Especial (A/CN.4/729), que la invocación de la inmunidad no es un requisito previo para su aplicación, ya que la inmunidad existe como cuestión de derecho internacional. También coincide con los miembros que afirmaron que el requisito de invocar la inmunidad por escrito no refleja necesariamente la práctica internacional, y reitera su sugerencia de que los comentarios indiquen cuándo una propuesta refleja el desarrollo progresivo del derecho.

127. En cuanto al proyecto de artículos propuesto por la Relatora Especial en su octavo informe (A/CN.4/739), Irlanda, como firme partidaria de la rendición de cuentas, respalda que se incluya una cláusula “sin perjuicio” en el proyecto de artículo 18 para tratar de la relación entre el proyecto de artículos y las normas que rigen el funcionamiento de las cortes y tribunales penales internacionales. Está de acuerdo en que el proyecto de artículo 18 debe limitarse a separar los distintos regímenes jurídicos, cuya validez y ámbitos de aplicación independientes se pretende preservar, sin crear una jerarquía.

128. La delegación de Irlanda también advierte que hay opiniones diferentes entre la Comisión acerca de la propuesta de la Relatora Especial de incluir el proyecto de artículo 17 relativo a la solución de controversias. Un mecanismo de solución de controversias podría formar parte de las garantías destinadas a proteger la estabilidad de las relaciones internacionales y evitar los enjuiciamientos políticos y abusivos.

129. Está claro que algunos de los proyectos de artículo y comentarios ya aprobados provisionalmente exigirán que se sigan examinando. En el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de Irlanda expresó su inquietud por la división en el seno de la Comisión acerca de la

aprobación provisional del proyecto de artículo 7 y su comentario, y destacó que sería conveniente disponer de más información sobre la práctica relativa específicamente a la no aplicación de la inmunidad. En 2021, varios miembros han sugerido que la Comisión necesita superar las opiniones divergentes sobre el proyecto de artículo 7. Irlanda acogerá con agrado propuestas sobre el modo de seguir avanzando en ese tema.

130. La delegación de Irlanda señala que la Comisión ha subrayado la importancia de dar a los Estados la oportunidad adecuada de formular comentarios sobre un conjunto completo de proyecto de artículos al término de la primera lectura; eso permitirá a los Estados considerar también la interacción entre los distintos proyectos de artículo.

131. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, Irlanda comparte la preocupación de otros Estados por los probables efectos de la elevación del nivel del mar, uno de los efectos adversos más visibles del cambio climático. La comunidad internacional debe colaborar para hacer frente a los retos que plantea ese fenómeno a muchos Estados, en particular a los de baja altitud y a los pequeños Estados insulares.

132. Irlanda advierte el carácter preliminar del primer documento temático ([A/CN.4/740](#), [A/CN.4/740/Corr.1](#) y [A/CN.4/740/Add.1](#)), la gran variedad de opiniones expresadas por los miembros del Grupo de Estudio sobre muchos aspectos del subtema por lo que se refiere a cuestiones relacionadas con el derecho del mar, la discusión sobre el mandato del Grupo de Estudio establecido en el informe de la Comisión ([A/76/10](#), párrafo 285) y la sugerencia de algunos miembros de que el Grupo de Estudio sea transparente desde el principio distinguiendo entre *lex lata*, *lex ferenda* y opciones de políticas. La transparencia en la labor de la Comisión es importante, también con respecto al tema que se está examinando. Irlanda también apoya la sugerencia de que la Comisión se guíe plenamente por su propia labor previa sobre el tema. Una vez concluido el examen, se podrían considerar posibles opciones para la labor futura a la luz del análisis presentado.

133. Las líneas de base de Irlanda están compuestas por una mezcla de líneas de base normales, líneas de base rectas y líneas de cierre de bahía. La línea de base normal es la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada en las cartas marítimas prescritas por la ley. Esas cartas se actualizan periódicamente para reflejar los cambios físicos en el ámbito marítimo, incluido cualquier cambio en la ubicación de la línea de bajamar cuando se haya producido. La línea de base

normal es movable en el sentido de que puede desplazarse hacia tierra o hacia el mar en función de diversos factores, como la erosión costera y las tierras ganadas al mar. El sistema de líneas de base rectas del país se prescribió por primera vez en 1959, poco después de que se aprobara la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. Todos los puntos de base utilizados en la construcción de ese sistema se volvieron a medir físicamente en 2015 utilizando tecnología moderna, y posteriormente se ha prescrito por ley un sistema revisado de líneas de base rectas.

134. La delegación de Irlanda es consciente de que los copresidentes del Grupo de Estudio, al formular sus comentarios preliminares en el primer documento temático, no han contado con información de un gran número de Estados Miembros sobre la práctica y la legislación en materia de líneas de base, y sobre las listas y cartas náuticas depositadas ante el Secretario General. Esa información es necesaria antes de poder sacar conclusiones definitivas. Por ello, Irlanda celebra que la Comisión haya ampliado hasta el 30 de junio de 2022 el plazo para recibir información sobre las prácticas y la legislación de los Estados en la materia.

135. En Irlanda, al igual que en otros lugares, la práctica específica en relación con la elevación del nivel del mar se encuentra en una fase muy temprana. No obstante, muchas de las medidas que se adoptarán en respuesta a la elevación del nivel del mar o que pueden ser necesarias para proteger la costa contra ella serán probablemente similares a las adoptadas en respuesta a fenómenos naturales como la erosión costera y las inundaciones costeras, aunque tendrán que adaptarse a los nuevos retos que se plantean. También habrá que estudiar soluciones jurídicas al problema del mantenimiento de las líneas de base y los límites de las zonas marítimas.

136. La declaración completa de la delegación de Irlanda estará disponible en la sección eStatements del *Diario*.

137. **La Sra. Ali** (Maldivas), hablando sobre el tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, dice que países como el suyo se ven amenazados con la pérdida no solo de territorio, sino también de medios de subsistencia e infraestructura crítica. Las labores de adaptación y las medidas de reducción del riesgo de desastres solo pueden hacer frente a la amenaza en parte. El problema exige soluciones jurídicas internacionales que puedan proporcionar la estabilidad y la certidumbre necesarias a los Estados afectados.

138. Dada su vulnerabilidad a los efectos de la elevación del nivel del mar, Maldivas apoya desde hace

mucho tiempo la acción internacional. En 1989 acogió la primera Conferencia de Pequeños Estados sobre la Subida del Nivel del Mar, que reunió a 14 pequeños Estados insulares para firmar la Declaración de Malé sobre el Calentamiento Global y la Subida del Nivel del Mar. La Conferencia condujo a la creación de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares. Maldivas tiene la firme determinación de seguir colaborando con la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Comisión para encontrar soluciones globales duraderas y completas al urgente desafío de la elevación del nivel del mar.

139. El Gobierno de Maldivas ha adoptado amplias medidas de adaptación para combatir los efectos de la elevación del nivel del mar, como la construcción de diques y la recuperación de las playas. Sus esfuerzos para preservar las costas por medios artificiales son sumamente costosos, y sin embargo no hacen más que mantener el *statu quo*. La adaptación por sí sola no puede proporcionar una solución sostenible a la elevación continua del nivel del mar. La creación de resiliencia y la fortificación consumen una parte cada vez mayor de sus presupuestos nacionales, un problema que se ha visto exacerbado por la tensión impuesta por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Dado que muchos pequeños Estados insulares y ribereños no pueden permitirse mitigar los efectos de la elevación del nivel del mar por sí mismos, la cooperación de la comunidad internacional es esencial para garantizar una asistencia adecuada, previsible y accesible a esos Estados. Al mismo tiempo, hay que reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para evitar el calentamiento global, que acaba causando la elevación del nivel del mar.

140. Al interpretar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Comisión debe seguir examinando la práctica de los Estados más afectados por la elevación del nivel del mar. La delegación de Maldivas entiende que la Convención exige a los Estados que depositen sus cartas ante el Secretario General, pero no exige que se actualicen periódicamente esas comunicaciones. Una vez que un Estado ha depositado las cartas pertinentes, sus líneas de base y sus derechos marítimos son fijos y no pueden ser alterados por ningún cambio físico posterior en la geografía física del Estado como consecuencia de la elevación del nivel del mar. Esa interpretación es necesaria para garantizar la estabilidad, la seguridad, la certidumbre y la previsibilidad. La delegación está de acuerdo con la opinión expresada en el primer documento temático de que la Convención no prohíbe a

los Estados preservar sus líneas de base previamente establecidas y los derechos marítimos asociados.

141. La Comisión ha solicitado más pruebas de la práctica de los Estados y de la *opinio iuris* en relación con los derechos marítimos. La delegación de Maldivas está de acuerdo en que, como se menciona en el primer documento temático, hay una tendencia en la práctica de los Estados que parece indicar que las líneas de base son fijas, y anima a otros Estados a contribuir a la labor de la Comisión en su examen de la práctica de los Estados en diversas regiones. Siempre que sea posible, los Estados deben proporcionar a la Comisión ejemplos de prácticas relacionadas con las líneas de base y las cartas de navegación.

142. **El Sr. Howe** (Reino Unido) dice que su delegación elogia el enfoque medido de la Comisión con respecto al delicado tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, al tiempo que señala que quedan por tratar cuestiones sustantivas, entre ellas esferas en las que hay importantes desacuerdos, y que es necesario mucho más trabajo antes de que se pueda presentar el proyecto de artículos a los Estados para que den su opinión. No obstante, el Reino Unido espera que sea posible hacerlo antes de que finalice el quinquenio actual.

143. La delegación del Reino Unido toma nota de los progresos realizados por la Comisión durante el período de sesiones en curso, incluida la aprobación provisional de los proyectos de artículo 8 ante, 8, 9, 10, 11 y 12 y el comentario al respecto, y pone de relieve que cualquier propuesta que formule la Comisión en relación con los requisitos de procedimiento debe poder aplicarse en diversos sistemas jurídicos nacionales. También subraya la importancia práctica de la labor de la Comisión en esa esfera para las autoridades nacionales. Sería preferible que la obligación de considerar la posibilidad de la inmunidad se activara solo cuando las autoridades competentes del Estado del foro estén considerando la posibilidad de ejercer la jurisdicción penal respecto de una persona; cuando esa persona, o el Estado al que afirma representar, dejen claro que alegan la condición de funcionario del Estado; y cuando el ejercicio de la jurisdicción penal propuesto, en caso de que se declare que la alegación de esa condición está fundamentada, comprometa o vulnere la inmunidad que se le debe a la persona en virtud de esa condición.

144. En relación con el párrafo 5 del proyecto de artículo 11, la delegación del Reino Unido toma nota del debate de la Comisión sobre la irrevocabilidad de la renuncia a la inmunidad y celebra la solicitud de que los Estados formulen comentarios. El Reino Unido señala la escasa práctica de los Estados en esa esfera. Al mismo

tiempo, advierte del peligro de suponer que, solo por el hecho de que los Estados no revoquen regularmente las renunciaciones a la inmunidad, deba existir una norma absoluta contra esas revocaciones. Las posibles excepciones señaladas por los miembros de la Comisión en el párrafo 15) del comentario son, por su propia naturaleza, excepcionales. Como en el caso de las demás disposiciones ya examinadas por la Comisión, el Reino Unido se reserva su posición hasta que pueda leerse un conjunto completo de proyectos de artículo en contexto. No obstante, dada la importancia de la certidumbre jurídica, es fundamental que el comentario del párrafo 5 ofrezca una explicación completa del propósito y el significado de cualquier texto que apruebe la Comisión, así como de las opiniones divergentes. La delegación del Reino Unido también destaca que la revocación de una renuncia no debe hacerse de forma arbitraria.

145. En cuanto al debate de la Comisión sobre la forma de su producto sobre el tema, la delegación del Reino Unido reitera que es de vital importancia que la Comisión indique claramente los proyectos de artículo que considera que reflejan el derecho internacional existente y los que no, ya sea porque constituyen un desarrollo progresivo del derecho internacional o porque equivalen a propuestas de nuevo derecho. Si el objetivo es que el proyecto de artículos actúe como un conjunto de directrices para su uso en los tribunales nacionales, los Estados y sus jueces y profesionales necesitan saber lo que la Comisión considera que es el derecho internacional existente. Por el contrario, si el objetivo es formular una propuesta a los Estados de nuevo derecho que regule el tema, debería indicarse claramente. Si la labor de la Comisión sobre el tema va a incluir propuestas para el desarrollo progresivo del derecho o derecho nuevo, la forma adecuada para el resultado final debería ser un tratado.

146. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador dice que la delegación del Reino Unido espera con interés los resultados de las deliberaciones del Grupo de Estudio sobre las cuestiones de la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, así como los resultados refundidos de la labor realizada por la Comisión en sus períodos de sesiones 72º y 73º.

147. **La Sra. Chigiyal** (Estados Federados de Micronesia), refiriéndose al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, que reviste una importancia urgente para los pequeños Estados insulares en desarrollo como el suyo, dice que su delegación es partidaria de considerar la elevación del nivel del mar como un hecho científicamente comprobado del que la Comisión puede tomar nota, en

el entendimiento de que esa elevación del nivel del mar es principalmente antropogénica.

148. Para garantizar la estabilidad, seguridad, certidumbre y previsibilidad jurídicas, las zonas marítimas y los derechos que se derivan de ellas deben mantenerse sin reducción, independientemente de la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático. Ese es el núcleo de la Declaración sobre la Preservación de las Zonas Marítimas ante la Elevación del Nivel del Mar derivada del Cambio Climático, en la que los dirigentes del Foro de las Islas del Pacífico han expresado sus opiniones sobre las prescripciones del derecho internacional en vigor sobre las zonas marítimas en el contexto específico de la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático y han descrito su práctica estatal actual y la que prevén teniendo en cuenta esas prescripciones. La conservación de las zonas marítimas y los derechos que se derivan de ellas frente a la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático está respaldada por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los principios jurídicos que la sustentan, lo que refleja el derecho de los países afectados a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales. Como corolario necesario, los Estados Federados de Micronesia tienen la obligación de respetar las zonas marítimas de otros Estados, al igual que esperan que otros Estados respeten sus derechos al respecto.

149. La delegación de los Estados Federados de Micronesia desearía saber más sobre la sugerencia de algunos miembros de la Comisión de que podría haber un abanico de posibilidades intermedias entre las líneas de base móviles y permanentes. Sin embargo, esas posibilidades deben respetar la noción básica del derecho internacional vigente en la materia de que los derechos que se derivan de las zonas marítimas establecidas originalmente por un Estado ribereño nunca deben reducirse únicamente en función de la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático.

150. La delegación de los Estados Federados de Micronesia aprecia la intención del Grupo de Estudio de considerar las fuentes del derecho internacional aplicables más allá de la Convención, incluidos los principios generales y las normas de derecho internacional. A la delegación le interesa que el Grupo de Estudio analice los principios de equidad, buena fe y soberanía permanente sobre los recursos naturales, todos los cuales considera pertinentes no solo para el derecho del mar, sino también para las cuestiones de la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar.

151. **El Sr. Ghazali** (Malasia), refiriéndose al tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, dice que, una vez que se haya finalizado el proyecto de artículos en su conjunto, debe darse a los Estados Miembros la oportunidad de formular comentarios al respecto para que todas las delegaciones estén igualmente informadas. En cuanto a los proyectos de artículo propuestos por la Relatora Especial en su octavo informe (A/CN.4/739), la delegación de Malasia está de acuerdo en general con el proyecto de artículo 17, pero destaca la necesidad de que se reconozca que la suspensión del procedimiento nacional en espera de la solución internacional de la controversia sería especialmente deferente con el Estado del funcionario. En cuanto al párrafo 2, la delegación está de acuerdo con la Relatora Especial en que la inclusión de un plazo sería provechosa para evitar cualquier retraso en el proceso de solución de controversias. Dicho esto, en vista de lo delicado de la cuestión de la inmunidad y de sus características, y para tener una idea más clara de cuál sería el plazo más adecuado, Malasia propone que la Relatora Especial lleve a cabo un estudio en profundidad sobre las posibles ventajas e inconvenientes de los plazos de 6 y de 12 meses.

152. Malasia celebra la inclusión del proyecto de artículo 18, que reconoce la necesidad de salvaguardar la relevancia e importancia de los tribunales penales internacionales en la lucha contra la impunidad de los más graves crímenes de trascendencia internacional. Su delegación es flexible en cuanto a si se coloca como proyecto de artículo 18 o como proyecto de artículo 1, párrafo 3.

153. En cuanto al tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”, el orador dice que su delegación aprecia el análisis del tema y las opiniones expresadas por los miembros del Grupo de Estudio, así como los ejemplos de la práctica aportados por los Estados Miembros. Teniendo en cuenta el mandato del Grupo de Estudio, la delegación de Malasia insta a los Estados a proceder con cautela para no modificar el derecho internacional en vigor, en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

154. Las actividades de recuperación de tierras podrían alterar el espacio marítimo de un Estado, con los efectos jurídicos que ello conlleva, mientras que la elevación del nivel del mar podría afectar también a los límites exteriores de las zonas marítimas de un Estado. Sin embargo, no se debe permitir que los Estados amplíen su espacio marítimo so pretexto de la elevación del nivel del mar. Malasia comparte la opinión de la mayoría de los Estados de que las líneas de base, los límites y las

fronteras marítimas deben fijarse a perpetuidad, independientemente de la elevación del nivel del mar.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.